

ORDEN ECD/XXX/2020, de XXX de XXX, por la que se modifica la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece en su artículo 6 bis 2, tanto para la etapa de Educación Primaria como para las de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de forma distinta.

En el mencionado artículo 6 bis 2 se señala que las Administraciones educativas podrán, entre otras competencias, complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales, establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas y establecer los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

Asimismo, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tanto en el desarrollo normativo relativo a la organización de la Educación Secundaria Obligatoria como en el del Bachillerato, se dispone que, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca la Administración educativa autonómica, los alumnos podrán cursar materias del bloque de disciplinas de libre configuración autonómica que serán objeto de la correspondiente determinación normativa.

Por otra parte, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato se recoge asimismo la competencia de la Administración educativa autonómica para regular la oferta de materias de libre configuración autonómica, así como para el establecimiento de los contenidos, los criterios y los estándares, y para la fijación del horario correspondiente.

En cumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía y en aplicación del ámbito de competencias autonómico, el modelo educativo que plantea la Comunidad Autónoma de Aragón, establecido en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y que desarrolla la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, adaptando estas enseñanzas a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, debe ser actualizado y reforzado para asegurar un desarrollo integral del alumnado en esta etapa educativa

y para que en esta etapa se posibilite la oferta de una materia de libre configuración autonómica que fomente las habilidades discursivas, de modo que el alumnado introduzca entre sus hábitos de aprendizaje el de expresar en público, de forma adecuada, sus ideas y adoptar los modos que adquiere el discurso según las distintas necesidades (persuadir, exponer, expresar, argumentar) de la comunicación y el de escuchar activamente interpretando de manera correcta las ideas de los demás.

Del mismo modo, se considera necesario incluir en las distintas materias de esta etapa, como respuesta a las prioridades estratégicas establecidas por Naciones Unidas y desarrolladas en la Agenda 2030, los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y señalar cómo contribuyen las distintas materias de la Educación Secundaria Obligatoria, dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, a su desarrollo y consecución, teniendo como objetivo final que, a través de las distintas materias y de los objetivos, se hagan realidad los derechos humanos de todas las personas.

De conformidad con todo lo anterior, oídas en la tramitación de esta orden las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa y conocido el informe del Consejo Escolar de Aragón de fecha XXX de XXX de 2020.

De acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como Consejero del mismo, resuelvo:

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Uno. Se añaden los epígrafes 3. f) y 4.f) al artículo 10:

«De igual manera en este curso, en la franja horaria a la que se refiere la letra (d), el alumnado podrá cursar la materia de libre configuración autonómica de Oratoria».

Dos. Se añade el apartado 7 al artículo 11:

“A través de las distintas materias de esta etapa, se trabajarán los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Para ello, en el anexo II se establece la contribución de cada materia a la consecución de dichos ODS, relacionándolos con los contenidos, criterios de evaluación (y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables) y competencias clave.”

Tres. Se modifica el Anexo II.

Se da nueva redacción al anexo II , adjunto a esta Orden, incorporando el currículo de la materia de libre configuración autonómica de Oratoria y añadiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en las distintas materias del currículo.

Cuatro. Se modifica el Anexo III.

Se modifica el Anexo III, que se incorpora adjunto a esta Orden, en el que se establece la distribución horaria semanal de las materias de Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición adicional primera. Referencia de género.

El marco normativo en el que se inscribe esta Orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y será de aplicación a partir del curso 2020-2021.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
El Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Felipe Faci Lázaro